

**CONSTANCIA SECRETARIAL : 2 DE AGOSTO /2023.**

A Despacho para resolver sobre la demanda radicada No.2023-00531-00.

**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Secretaria-**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)  
Rad. 17001-40-03-003-2023-00531-00

La Caja de Compensación Familiar de Caldas- Confamiliares-representado por Nelson Mauricio Quintero Mejía, quien actúa mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de Jorge Eduardo Flórez Arroyave, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagare Nro.7207551, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la Caja de Compensación Familiar de Caldas- Confa-representado por Nelson Mauricio Quintero

Mejía, quien actúa mediante apoderado judicial, y en contra del señor JORGE EDUARDO FLOREZ ARROYAVE por las siguientes sumas de dinero:

1. Por UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA YOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 1.598.698.00), por concepto de capital representado en el pagaré Nro: 7207551 aportado como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento el 10 de febrero/2023.

2. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 11 de febrero/2023 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al Dr. ROGELIO GARCIA GRAJALES para actuar en este asunto en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**



**La Juez**

**VALENTINA JARAMILLO MARIN**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 128 del 03/08/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Valentina Jaramillo Marin**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **895c89a59f0da45b5eaea036d582e190547a958a7c1280e9e96d4205df5909fd**

Documento generado en 02/08/2023 04:08:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**